



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

(Resoluciones)

(IdDO 986681)

MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

Núm. 8.031.- Valparaíso, 28 de diciembre de 2015.

Vistos:

La ley N° 20.422, publicada en el Diario Oficial de fecha 10.02.2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

El decreto de Hacienda N° 1.253 de fecha 03.11.2010, publicado en el Diario Oficial con fecha 21.10.2011, que dictó el reglamento que determina procedimientos y competencias para la obtención de beneficios arancelarios y tributarios para personas con discapacidad.

La resolución exenta N° 2.504, de fecha 05.04.2012, de la Dirección Nacional de Aduanas, que modificó el Anexo N° 18 y sustituyó el Apéndice N° XI, Anexo N° 2 del Cap. III del Compendio de Normas Aduaneras, respecto del procedimiento de importación de mercancías para discapacitados.

La Medida N° 7 de la Agenda Normativa 2015, denominada "Modificación al procedimiento para obtener la franquicia de la Ley 20.422", que tiene como propósito optimizar el otorgamiento de la franquicia para personas con capacidades diferentes".

Considerando:

Que se ha visualizado que desde el punto de vista procedimental no existe una uniformidad en las Aduanas, siendo necesario complementar el procedimiento actualmente establecido, a efectos que sea aplicado de la misma forma en todas las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas del país.

Que, en lo respecta específicamente a la tramitación de la autorización para importar un vehículo, de conformidad a las normas contempladas en el artículo 6° de la ley N° 17.238, habitualmente, los usuarios intervinientes en este tipo de operación, no cumplen a cabalidad todas las etapas conforme las instrucciones vigentes sobre la materia, habiéndose generado varios inconvenientes en la determinación del monto del IVA diferido a cancelar por el peticionario.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N° 7 y 8 del Art. 4° del DFL 329, de 1979, y en la resolución N° 1.600 de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Modifícase el Compendio de Normas Aduaneras, en el siguiente sentido:

1. Modifícase el Anexo N° 2, Apéndice N° XI, del Cap. III como sigue:

1.1 Reemplázase el numeral 1 en el siguiente contexto:

"1 Mercancías de despacho especial

Declárase como mercancías de despacho especial aquellos vehículos automóviles; mercancías establecidas en el artículo 3 del decreto de Hacienda N° 1.253, de 2010 y las ayudas técnicas que serán importados para personas con discapacidad o quien las represente y elementos necesarios para prestar servicios de apoyo, que realice el Servicio Nacional de la Discapacidad".

1.2 Sustitúyase el actual numeral 2 por el siguiente:

"2. Para la importación de las mercancías descritas en el numeral precedente, las personas con discapacidad podrán actuar por sí o por medio de sus guardadores, cuidadores o representantes legales o contractuales, de conformidad a lo preceptuado en el art. 48 de la ley 20.422/10, y reglamentada por el D. Hda. N° 1.253 (D.O. 21.10.2011).

El trámite de importación deberá canalizarse a través de una Declaración de Importación de Pago Simultáneo (DIPS)", conforme los términos que se señalan en el numeral 3 siguiente".

1.3 Reemplázase el actual numeral 3 por el siguiente:

"3. De la tramitación propiamente tal

3.1 Las personas con discapacidad o quienes las representen deberán presentar ante la Aduana respectiva la totalidad de antecedentes requeridos para solicitar el beneficio contemplado en la ley N° 20.422, de 2010, conforme los términos señalados en el artículo 13 del Dto. de Hda. N° 1.253, de 2010; lo que está inserto en el presente Anexo en el párrafo 6° del Apartado "Información General" del actual numeral 3.

3.2 Las Aduanas concederán el beneficio aludido anteriormente de resultar procedente, emitiendo al efecto la Declaración de Importación Pago Simultáneo (DIPS).

3.3 Tratándose de vehículos, las personas con discapacidad o quienes las representen, podrán requerir ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) el pago diferido del Impuesto al Valor Agregado (IVA), determinado por el Servicio de Aduanas, conforme los términos descritos en el artículo 52 de la ley N° 20.422, de 2010.

3.4 Para el retiro de los vehículos o de las mercancías aludidas precedentemente, las personas con discapacidad o quienes las representen, deberán acreditar al Servicio Nacional de Aduanas el pago del IVA o presentar copia de la resolución emitida por dicho organismo que otorgó el diferimiento del IVA.

1.4 Modifícase la actual numeración de los actuales numerales 2, 3 y 4, pasando a ser 4, 5 y 6".

1.5 Asígnase numeración a las hojas que conforman el presente Anexo bajo la forma: ANX. 2. ... cuyas hojas se adjuntan a la presente resolución.

2. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio de Aduanas.- Gonzalo Pereira Puchy, Director Nacional de Aduanas.